

Asunto: INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023.

Unidad responsable: INTERVENCIÓN GENERAL.

Expediente: 12020/2022/GEN

INFORME INTERVENCIÓN Nº 1353/2022 CONTROL FINANCIERO

Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2023.

M^a Carmen Aparisi Aparisi, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrent (Valencia), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el art. 4.1.b apartado 5 del R.D. 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, viene a informar en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda, en relación al Presupuesto General del ejercicio 2023.

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento), en su parte no derogada.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).
- Guía para la determinación de la regla de gasto para las corporaciones locales, artículo 12 de la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (3ª edición. Noviembre de 2014).
- Respuesta a la consulta formulada por COSITAL Network de fecha 24 de noviembre, en relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2022.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados en fecha 28 de febrero de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados del 22 de septiembre de 2022, por el que se aprecia de nuevo, por mayoría absoluta, que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El Consejo de Ministros, en su sesión de 26 de julio de 2022, adoptó en relación con las reglas fiscales:

1. Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está

sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución Española (CE) y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).

2. Suspender los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la **adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública** para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales.

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, dejan de ser aplicables al acordar este su suspensión.

A pesar de que están suspendidas las reglas fiscales, sigue vigente la obligación de suministro de información trimestral al MINHAP, donde se calcularán las magnitudes relativas a las tres reglas fiscales.

Del mismo modo, también sigue vigente el art. 32 LOEPSF, puesto que no se ha modificado dicha norma.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario, se considera desequilibrio financiero cuando, de conformidad con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales, se deduzca que incurren en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Como se ha comentado anteriormente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas fijó los objetivos anuales para las entidades locales en el periodo 2021-2023, pero han quedado suspendidos, por lo que se debe calcular los mismos, sin que su incumplimiento genere la puesta en marcha de medidas.

Es decir, la suspensión implica que el incumplimiento no genera ni medidas ni sanciones, no obstante, siguen estando vigentes los formularios del ministerio para remitir los datos referentes a la estabilidad y la regla de gasto, regla que queda suspendida.

Los objetivos fijados para el periodo mencionado son los siguientes:

Magnitud	2021	2022	2023
Capacidad de financiación	0,0	0,0	0,0
Deuda Pública del conjunto de entidades locales (% sobre PIB)	2,0	1,9	1,8
Tasa de crecimiento del PIB a medio plazo (a los efectos de la aplicación de la Regla de Gasto)	3,0	3,2	3,3

Dichos objetivos quedan suspendidos por el acuerdo de 20 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados. Sin embargo, sigue vigente la obligación de suministro de información trimestral al MINHAP, donde se calcularán las magnitudes relativas a las tres reglas fiscales.

Del mismo modo, también sigue vigente el art. 32 LOEPSF, puesto que no se ha modificado dicha norma.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. ¹

En general el REP tiene un ámbito subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta, (art. 2):

- El Ayuntamiento.
- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

¹ *El análisis de los estados previsionales de los entes que no tengan el carácter de "administración pública" en términos de contabilidad nacional deberá realizarse en este mismo momento (como integrante del Presupuesto General), pero deberá ser objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar, y se deberán practicar los ajustes que recoge el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales para estos entes en sus páginas 96 y siguientes.*

- Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participadas por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de Administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependiente de la entidad local.

A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.

- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
 - Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
 - Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 del Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

Con carácter particular en lo que respecta al Ayuntamiento de Torrent.

De lo dicho se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Torrent, como a sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, aunque respecto de estas la aplicación no es la misma, en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado. En este sentido, hay que resaltar que en el ejercicio 2018, el Ministerio reclasificó como Administración Pública a la mercantil Nous Espais Torrent e incluida como tal en el inventario de bienes. Respecto al resto de entidades de las que forma parte el Ayuntamiento de Torrent (fundaciones, consorcios, etc), que a fecha actual se encuentran sectorizadas por cumplir con los requisitos para considerarlas como entes pertenecientes al Subsector Administración Pública a los efectos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, se contemplan el Consorcio Red Jovesnet, y Consorcio de gestión recursos, actividades, y servicios ámbito deportivo l'Horta.

Por otra parte, el expediente del presupuesto general debe contener todos aquellos documentos que se citan en los artículos 162 al 171 del TRLRHL y en el RD 500/1990, artículos 18 al 23.

De conformidad con el artículo 168 del TRLRHL, el presupuesto de la entidad estará integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el de sus Organismos autónomos y las previsiones iniciales de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles, incluidas las participadas mayoritariamente en su capital social por la entidad local. Nada dice al respecto de los consorcios la Ley de Haciendas locales, existiendo un vacío normativo al respecto, pues si bien deberían formar parte del informe de estabilidad consolidado, no así del presupuesto general consolidado (pero sí como anexo al presupuesto general).

De este modo, los consorcios en los que el Ayuntamiento de Torrent tenga una participación mayoritaria, cuando aprueben sus presupuestos, se deberá analizar la estabilidad presupuestaria, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento nº 549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).

Respecto a las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Torrent, debe tenerse en cuenta que la información que se debe incluir dentro del Subsector Corporaciones locales, (artículo 2.1 de la LOEPYSF) constituye, de nuevo, el conjunto de entidades que se encuentran clasificadas como tal en el Inventario de Entes del Sector Público Local, y que en el caso de Torrent, incluye tanto al ente matriz, Ayuntamiento de Torrent, como los organismos autónomos dependientes del mismo, y las sociedades mercantiles de Nous Espais Torrent, Ideat y Retosa.

En base a lo anterior, el cálculo de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado en el Presupuesto General incluye los siguientes entes dependientes:

- OAM Junta Local Fallera.
- OAM Fundación Deportiva Municipal.
- OAM Consell Agrari Municipal.
- Nous Espais Torrent, S.A.
- Recaudación Torrent S.A. (RETOSA).
- IDEA'T.
- Consorcio Xarxa Joves Net.
- Consorcio de gestión recursos, actividades, y servicios ámbito deportivo l'Horta.

El resto de sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, clasificadas por la Intervención General del Estado en el ejercicio 2014, dentro del Subsector Sociedades no Financieras, serán objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar al no formar parte del perímetro de consolidación (Aigües de L'Horta.) La clasificación de estas entidades puede ser objeto de revisión por el propio ministerio, si su estructura financiera cambia, y en todo caso pasados los 5 años de su revisión inicial.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar: **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (ejercicio 2021).

AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL (los más habituales)					
A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos.					
Cálculo de los porcentajes de recaudación					
Capítulos(*)	a) DR Liquidación 2021*	Recaudación 2021		d) Total recaudación	Ajustes
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	38.314.372,41	32.102.790,43	4.674.287,57	36.777.078,00	-1.537.294,41
2	3.857.509,28	3.690.291,64	93.992,66	3.784.284,30	-73.224,98
3	3.987.976,71	3.725.872,66	126.211,98	3.852.084,64	-135.892,07

Que, aplicado a las previsiones del presupuesto de 2023, arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Aplicación a previsiones presupuesto 2023:			
Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2023	Importes ajustes	Previsiones 2023 ajustadas
1	31.347.277,55	-1.537.294,41	29.809.983,14
2	1.069.378,25	-73.224,98	996.153,27
3	4.644.118,32	-135.892,07	4.508.226,25

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	+ 56.006,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	+ 217.158,48

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

Otros ajustes en ingresos:

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas,

por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. Este ajuste no procede efectuarlo, ya que las devoluciones de ingresos efectuadas se realizan de forma simultánea al pago de las devoluciones.

B) GASTOS

Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto (3ª edición) establece que:

"En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real."

De la media de los tres últimos ejercicios liquidados, considerando la previsión de los créditos definitivos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos (Gastos no financieros), excluyendo el capítulo 3º relativo a gastos financieros, resulta:

D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto *			
Ejercicio 2021	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	78.879.474,30	59.442.285,59	-0,25
Ejercicio 2020	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	72.724.497,37	52.290.835,20	-0,28
Ejercicio 2019	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	74.145.108,34	57.564.334,13	-0,22

*Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos

	Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
		-0,25
Gastos financieros 2023 no agregables:	1.049.550,43	
Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2023 deducidos intereses :	62.016.019,98	-15.525.005,41

A efectos de obtener la media de ejecución del presupuesto para 2023, se han tenido en cuenta los créditos definitivos, atendiendo que de no tener en cuenta las modificaciones sobre los créditos iniciales, el porcentaje quedaría desvirtuado, en cuanto que las obligaciones se han liquidado sobre los créditos modificados y los créditos iniciales.

Ajuste sobre el Capítulo 3.-

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2022 se devengan en el ejercicio 2021, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2021, pero que se han devengado en el ejercicio 2022.

C) Intereses: Ajuste por devengo de préstamos.				
	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3		219.049,93	195.514,04	23.535,89

Ajuste sobre el Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

En el presupuesto General del ejercicio 2023 no figura ningún arrendamiento financiero, ya que el arrendamiento operativo o renting no es considerado en contabilidad nacional como un pago aplazado y, por tanto, ni computa como deuda ni se procede realizar ajuste alguno.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también, aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste, como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como reconocimiento extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

A efectos de este ajuste, se ha considerado los datos de la liquidación de 2021.

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto			
Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	508.940,96	528.217,52	-19.276,56

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT PARA 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento, se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	64.336.588,07
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	63.065.570,41
c) TOTAL (a - b)	1.271.017,66
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.537.294,41
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-73.224,98
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-135.892,07
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	56.006,16
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	217.158,48
7) Ajuste por devengo de intereses	23.535,89
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	15.525.005,41
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-19.276,56
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2023	14.056.017,92
e) Ajuste por operaciones internas*	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	15.327.035,58

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL CONSOLIDADO:

A nivel consolidado la entidad cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				
	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S.Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por Operaciones Internas	
17-46-244-AA-000 Torrent	63.594.179,73	62.463.498,88	15.327.035,58	0	16.457.716,43
17-46-244-AO-001 Junta Local Fallera	260.000,00	260.000,00	16.174,11	0	16.174,11
17-46-244-AV-001 F. Deportiva Municipal	2.253.167,01	2.253.416,01	49.062,63	0	48.813,63
17-46-244-AV-003 Consell Agrari Municipal	500.813,50	503.964,50	0	0	-3.151,00
17-46-244-AP-001 Recaudación Torrent (RETOSA)	583.000,00	583.000,00	0	0	0,00
17-46-244-AP-003 Nous Espais Torrent S.A.	3.003.674,05	2.966.437,24	0	0	37.236,81
17-46-244-AP-004 Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A.	865.105,50	865.105,50	0	0	0,00
17-00-055-CC-000 C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET)	82.500,00	82.500,00	0	0	0,00
17-00-059-CC-000 C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta	24.000,00	24.000,00	0,00	0	0,00

TERCERO. - CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

La Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto que se deberá remitir información al Ministerio: "(...)4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones: e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.(...)"

Por ello se constata que no se exige emisión de informe sobre la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.

Asimismo, la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL emitió consulta respecto al momento de cálculo del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto indicando que: "(..)Por último indicar que ya no ha de remitirse informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con la aprobación del presupuesto. Y tampoco ha de verificarse en cada modificación presupuestaria, sino sólo en la ejecución trimestral y en la liquidación. Sin embargo, ha de velarse por el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución presupuestaria.(...)"

De lo anterior se deduce que no es obligatorio evaluar la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto, dado que es imposible calcular con exactitud el grado en el que se va a ejecutar el mismo, pudiendo con motivo de tales estimaciones llegar a una conclusión que no se correspondería con la situación a la liquidación.

Es por ello que no se procede al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto debiendo esperar a la liquidación para la valoración de este aspecto.

CUARTO. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

En primer lugar, señalar que no se ha llegado a determinar el cumplimiento del límite de deuda en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2023, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del R.D. Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013: *“.... Las entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Función Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*



Identificador: 6icQ UrKe J8yf AacO LYZV OToM DsY= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada.....”

- El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2022 (según estado de previsión de movimientos y situación de la deuda), se cifra en: 30.500.161,00 €.
- Operaciones proyectadas para 2023: 2.300.000,00 Euros.
- Capital vivo a efectos del cálculo del nivel de deuda viva: 32.800.161,00
- Ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2021 (última liquidación aprobada) una vez minorados los importes correspondientes a ingresos afectados a operaciones de capital (cuotas urbanísticas) y otros derechos de carácter no recurrente a nivel consolidado: 69.763.334,78 Euros.

NIVEL DE DEUDA VIVA	
% DE CAPITAL VIVO SOBRE LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS EN 2021 (ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA)	47,02%

De acuerdo con lo anterior, el nivel de deuda se encuentra por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, y por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Adicional 14 del RD-ley 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Se cumpliría, por tanto, el objetivo del límite de deuda.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos, y las sociedades mercantiles por control efectivo, NOUS ESPAIS TORRENT, IDEA'T y RETOSA, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2023, así como los consorcios adscritos, **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de deuda pública (al no superar el límite del 110%).

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y el art. 12 de la Ley Orgánica 27/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

En Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

MARIA JOSE ESPINOS BONET

29/11/2022 14:05:29

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

29/11/2022 14:06:53

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO